



## LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

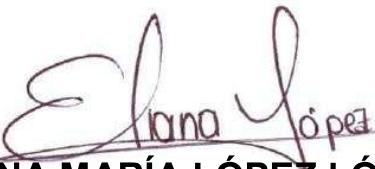
HACE CONSTAR QUE:

### NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 29 del mes de Enero de 2026, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo con radicado **AU-05403-2025** de fecha 30 de Diciembre de 2025, con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No 054400233695** usuario **JORGE ERNESTO MUNERA** identificado(a) con cedula de ciudadanía o NIT **Nº 8.408.574** y se desfija el día 04 del mes de Febrero de 2026, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación: 05 de Febrero de 2026 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

  
**ELIANA MARÍA LÓPEZ LÓPEZ**  
Notificadora  
REGIONAL VALLES

F-GJ-138/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

    cornare



Expediente: 054400233695  
Radicado: AU-05403-2025  
Sede: REGIONAL VALLES  
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES  
Tipo Documental: AUTOS  
Fecha: 30/12/2025 Hora: 13:09:50 Folios: 3



## AUTO N°

### POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

#### LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución 131-1248-2019 del 07 de noviembre del año 2019, Cornare **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **JORGE ERNESTO MUNERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.408.574, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-90077, ubicado en la vereda Salto Bajo del municipio de Marinilla-Antioquia.

1.1 En la precitada Resolución en el artículo segundo se requiere a la parte interesada lo siguiente:

*“...1Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.*

*2. Deberá implementar en su predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.*

*3. Deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro del agua, de acuerdo al formulario simplificado F-TA-84.*

*4. Deberá tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.*

*5. Deberá realizar el pago por concepto de reliquidación por el trámite ambiental, de conformidad con lo establecido en la Circular 140-0002-2019.2*

2. Que mediante Auto **AU-04624-2024** del 17 de diciembre del año 2024, La Corporación ordeno visita técnica a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás al predio donde se otorgó la concesión de aguas superficiales, con el fin de establecer si se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución 131-1248-2019 del 07 de noviembre del año 2019.

3. Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento,

Informe Técnico **IT-09092-2025** fechado el 24 de diciembre del año 2025, donde se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

**“25. OBSERVACIONES:**

Respecto al permiso ambiental otorgado:

Mediante Resolución 131-1248-2019 del 7 de noviembre del 2019, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor JORGE ERNESTO MUNERA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 8.408.574, para los usos Doméstico, Riego, Silvicultura y Piscícola, a derivarse en las fuentes denominadas "Quebrada Sonsón" y "Quebrada Sonsón 2", en beneficio del predio ubicado en la vereda Salto Abajo del municipio de Marinilla, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 018-90077, por un término de diez (10) años.

Nombre del predio:	Marinilla	FM I:	018-90077	Coordenadas del predio										
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y							
				-	75°	17'	26.1"	6°						
Punto de captación N°:					1									
Nombre Fuente:	Quebrada Sonsón 2			Coordenadas de la Fuente										
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y							
				-	75°	17'	35.2"	6°						
Usos					Caudal (L/s.)									
1	Piscícola				0.576 L/s									
Total caudal a otorgar de la Fuente <u>0.576 L/s</u> (caudal de diseño)					0.576 L/s									
Punto de captación N°:					2									
Nombre Fuente:	Quebrada Sonsón			Coordenadas de la Fuente										
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y							
				-	75°	17'	35.2"	6°						
Usos					Caudal (L/s.)									
1	Doméstico				0.011 L/s									
2	Riego y Silvicultura				0.0015 L/s									
Total caudal a otorgar de la Fuente <u>0.0125 L/s</u> (caudal de diseño)					0.0125 L/s									
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>					<b>0,5885 L/s</b>									

REQUERIMIENTO	ACOGIDO /AUTORIZADO	APROBADO	NO CUENTA CON REQUERIMIENTO	OBSERVACIONES
Obra de captación y control de caudal			X	Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental No. 054400233695, a cargo la parte interesada, se ha verificado la ausencia de información para cumplir con la implementación de la Obra de captación y control de caudal.
Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA			X	Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental No. 054400233695, a cargo de la parte interesada se ha verificado la ausencia de información para cumplir con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA de acuerdo con lo establecido en la ley 373 de 1997, reglamentada por el decreto 1090 de 2018.

Respecto a la visita técnica de control y seguimiento:

El día 11 de diciembre del 2025, el funcionario de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE, Sixto Aranzalez, llevó a cabo una diligencia de visita técnica de control y seguimiento en la propiedad ubicada en el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 018-90077.

En la visita se evidencio lo siguiente:

1. Imposibilidad de acceso al predio: No fue posible acceder al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 018-90077.

2. *Imposibilidad de comunicación con la parte interesada: Se intentó establecer contacto telefónico al momento de la visita con el titular o parte interesada a través del número telefónico 317 395 6792, que obra en el expediente, sin tener respuesta.*
3. *Así mismo, se procedió con la verificación técnica del inmueble mediante el uso del Geoportal Interno MapGIS 8.0 de Cornare, y con el apoyo de las coordenadas georreferenciadas contenidas en el expediente, se logró la identificación catastral del predio en cuestión. Adicionalmente, el análisis de las imágenes satelitales disponibles permitió corroborar que la actividad principal que se desarrolla en el inmueble tiene una naturaleza predominantemente de los usos concesionados.*



Imagen 1. Aranzalez, S.J. (2025). Predio 018-90077, Marinilla.

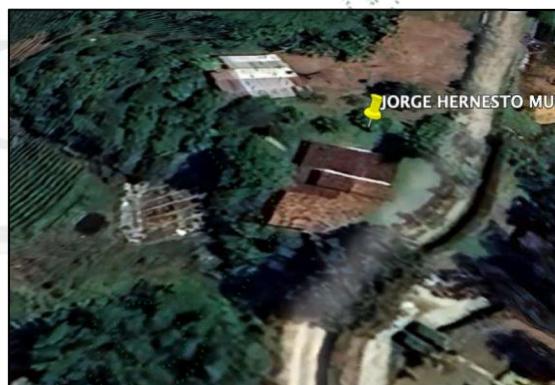


Imagen 2. Tomado de Google Earth. (2025). Predio 018-90077, Rionegro.

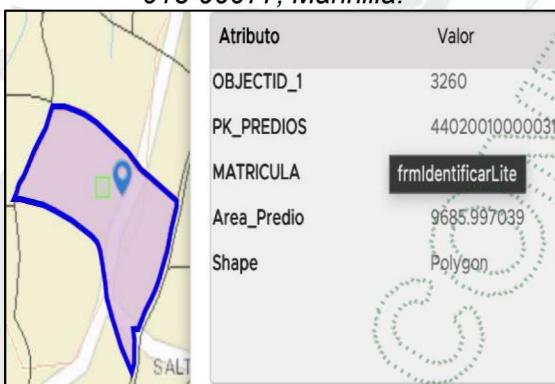


Imagen 3. Tomado de Geoportal MapGIS 8.0 de Cornare. (2025). Predio 018-90077, Rionegro.

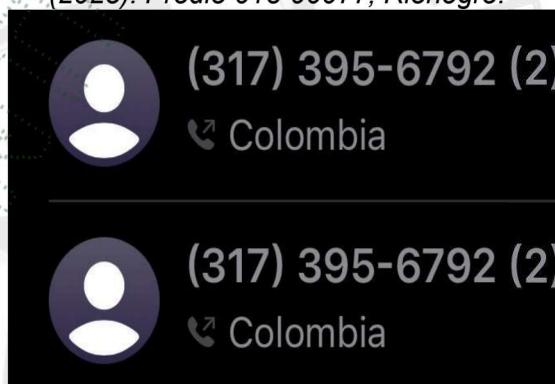


Imagen 4. Aranzalez, S.J. (2025). Comunicación telefónica, Marinilla.

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Resolución 131-1248-2019 del 7 de noviembre del 2019, por medio de la cual se otorga un permiso ambiental de concesión de aguas superficiales y Auto AU-04624-2024 del 17 de diciembre del 2024, por medio del cual se ordena una visita técnica.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución 131-1248-2019 del 7 de noviembre del 2019					

**ARTÍCULO SEGUNDO:**

La Concesión de aguas que se OTORGA, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su

ENERO  
 2029

X

Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental No. 054400233695, a cargo la parte interesada, se ha

**ERNESTO MUNERA**, que en término de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare en las fuentes denominadas "Quebrada Sonsón" y "Quebrada Sonsón 2" e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños y memorias de cálculo de la misma.

<b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b>				<p>con el presente requerimiento.</p>
<p>2. Deberá implementar en su predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.</p>	<p>ENERO 2029</p>	<p>X</p>		<p>Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental No. 054400233695, a cargo la parte interesada, se ha verificado la ausencia de información para cumplir con el presente requerimiento.</p>
<p>ARTÍCULO SEGUNDO:</p> <p>3. Deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de acuerdo al Formulario Simplificado F- TA-84 (Ver anexo).</p>	<p>ENERO 2029</p>	<p>X</p>		<p>Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental No. 054400233695, a cargo la parte interesada, se ha verificado la ausencia de información para cumplir con el presente requerimiento.</p>
<p>ARTÍCULO SEGUNDO:</p> <p>4. Deberá tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.</p>	<p>ENERO 2029</p>	<p>X</p>		<p>Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental No. 054400233695, a cargo la parte interesada, se ha verificado la ausencia de información para cumplir con el presente requerimiento.</p>

5. Deberá realizar el pago por concepto de reliquidación por el trámite ambiental, de conformidad con lo establecido en la Circular 140-0002-2019. (Ver anexo)	2029				expediente ambiental No. 054400233695, a cargo la parte interesada, se ha verificado la ausencia de información para cumplir con el presente requerimiento.
--	------	--	--	--	---

Auto AU-04624-2024 del 17 de diciembre del 2024

ARTÍCULO PRIMERO:  ORDENAR a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás realizar VISITA TÉCNICA, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, al predio donde se otorgó la concesión de aguas superficiales, con el fin de establecer si se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución 131-1248-2019 del 07 de noviembre del año 2019.	ENERO 2025	X			El día 11 de diciembre del 2025, el funcionario de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE, Sixto Aranzalez, llevó a cabo una diligencia de visita técnica de control y seguimiento en la propiedad ubicada en el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 018-90077.
---	---------------	---	--	--	---

Nota:

Resolución 131-1248-2019 del 7 de noviembre del 2019: 5 Requerimientos, 0 cumplidos.

Auto AU-04624-2024 del 17 de diciembre del 2024: 1 Requerimiento, 0 cumplido."

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que

comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

*Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

*Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua,' que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua ( PUEAA).

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento **IT-09092-2025** fechado el 24 de diciembre del año 2025, esta Corporación procederá a requerir a la parte interesada.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" y en mérito de lo expuesto,



**hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a lo establecido en la Resolución **131-1248-2019** del 07 de noviembre del año 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** a la parte interesada que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita de control y seguimiento estará sujeta a cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **JORGE ERNESTO MUNERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.408.574, haciéndole entrega de una copia de este como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía administrativa.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles De San Nicolás

**Expediente: 054400233695**

Proceso: *Control y seguimiento*

Asunto: *Concesión de aguas*

Proyectó: *Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo*

Fecha: *29/12/2025*

Técnico: *Sixto Javier Aranzalez Horta.*